

**RESOLUCIÓN No. DEPMMQ-021-2023****EL DIRECTORIO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), señala que el sector público comprende, entre otros, a: "(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores: "(...) *tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución indica que: "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República indica que: "(...) *la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*";
- Que,** el artículo 280 de la Constitución establece que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";
- Que,** el artículo 293 de la Constitución señala: "(...) *Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía*";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución faculta al Estado la creación: "(...) *de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante "LOEP"), establece que la constitución y jurisdicción para la creación de empresas públicas, se hará: "(...) 2. *Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; (...)*";
- Que,** el artículo 6 de la LOEP, establece que: "(...) *son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, Gerencia General*";

  
*Quitorenace*

- Que,** el artículo 9 de la LOEP señala que es atribución de Directorio de las empresas públicas: "(...) 2. *Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. (...)*";
- Que,** el artículo 11 de la LOEP indica que: "*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados. (...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), dispone: "*Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General*";
- Que,** el artículo 147 del Código Municipal establece los deberes y atribuciones del Directorio de la empresa pública metropolitana, entre las cuales constan: "(...) d. *Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento; e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución.*";
- Que,** el artículo 155 del Código Municipal indica: "*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero*";
- Que,** el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*Asignaciones: El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. / En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.*";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante "COPLAFIP"), entre sus principios de aplicación, refiere a: "*1. Sujeción a la planificación: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles*



de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

**Que,** el artículo 57 del COPLAFIP indica: *“Planes de Inversión: Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 58 del COPLAFIP, señala: *“Temporalidad de los planes y su expresión financiera: Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. (...) Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.”;*

**Que,** el artículo 60 del COPLAFIP señala: *“Priorización de programas y proyectos de inversión: (...) Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.*

*Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado (...) el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...);”;*

**Que,** el artículo 87 del COPLAFIP manifiesta: *“Programación fiscal plurianual y anual: (...) La actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma.”;*

**Que,** el artículo 115 del COPLAFIP señala que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

**Que,** el artículo 178 ibidem dispone que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*

  
*Quitorenace*

*En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.”;*

- Que,** la Disposición Sexta Transitoria del COPLAFIP, indica: *“A partir de la vigencia de este código, todos los proyectos plurianuales que cuenten con una asignación plurianual en el Presupuesto General del Estado formarán parte del Plan Anual de Inversiones; el ente rector de la planificación nacional evaluará la pertinencia de mantener dichos proyectos en el Plan Anual de Inversiones.”;*
- Que,** el artículo 99 del Reglamento del COPLAFIP, manifiesta: *“Certificación presupuestaria plurianual: La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. (...) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado (...).2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto (...);”;*
- Que,** el artículo 101 del Reglamento del COPLAFIP indica: *“Certificación presupuestaria anual: (...) Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual (...);”;*
- Que,** el artículo 102 del Reglamento del COPLAFIP establece: *“Programación y ejecución de compromisos: Las entidades mantendrán registro actualizado de los valores comprometidos plurianualmente de conformidad con la norma técnica que el Ministerio de Economía y Finanzas emita para el efecto”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237 sancionada el 27 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante “EPMMQ”), misma que fue reformada con Ordenanza Metropolitana No. 383 sancionada el 02 de abril de 2013, actualmente derogadas pero incorporadas y codificadas al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 52 sancionada el 28 de marzo de 2023;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana PMU No. 009-2023, sancionada por el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024;

  
Quitorenace

**Que,** la Norma Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), establece que: NTP 12.- *“Certificación Presupuestaria. –(...) Es el acto administrativo por el cual el responsable de la unidad financiera reserva, total o parcialmente, la asignación del presupuesto anual o el techo presupuestario plurianual para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. La certificación presupuestaria refrenda la disponibilidad presente y la existencia futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones que se deriven del gasto a realizar.*

*“(...) Las certificaciones presupuestarias plurianuales podrán emitirse para programas y proyectos de inversión contenidos en el Plan de Inversión Plurianual vigente, gastos de capital y gastos permanentes, excluidos los en personal.”;*

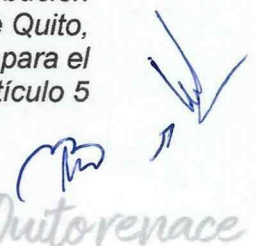
**Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017, el Directorio aprobó: la “Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” y su última reforma consta en la Resolución No. DEPMMQ-014-2023 de 19 de junio de 2023;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, indica lo siguiente: **“Atribuciones del Directorio.** - *Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) k) Aprobar los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales de acuerdo con el Artículo 99 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...);*

**Que,** mediante Resolución Nro. DEPMMQ-018-2023 de 04 de octubre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito resolvió: **“Artículo 1.- Avocar conocimiento y aprobar el Plan Plurianual de Inversión y la Programación Plurianual 2023-2026 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”;**

**Que,** mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0643-M de 14 de diciembre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ indica: *“(...) es viable y ajustado a derecho, que una Plurianualidad dentro del Plan de Inversión Institucional puede ser debidamente reformada conforme las necesidades institucionales para el cumplimiento de sus objetivos planteados, permitiendo de esta manera definir de forma clara la temporalidad de los planes y su expresión financiera, traducida en la posibilidad de que se emita cuanta certificación plurianual sea requerida para el cumplimiento de dichos objetivos y compromisos institucionales contemplados en sus Planes, claro está, dicha reforma abarca un período cuatrianual, como lo determina la norma, para cubrir la totalidad del egreso resultante de la celebración de contratos o del cumplimiento de obligaciones que se vayan a adquirir.*

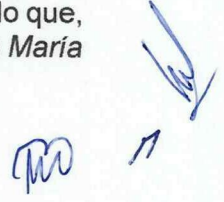
*Se debe tener en cuenta que la aprobación a las reformas de los techos plurianuales (Plan Plurianual 2023-2026 para el presente caso), es atribución exclusiva del Directorio de esta Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, concordante con lo contemplado en el artículo 5*



literal k) del Reglamento Interno del Directorio de la EPMMQ contenido en Resolución Nro. DEPMMQ-010-2017; y, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Y en apego a lo que manda el artículo 99 numeral 2 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

*Esta Gerencia Jurídica, por existencia de norma expresa, se pronuncia exclusivamente sobre la factibilidad legal de fijar y reformar Planes Plurianuales ya sea de Operación o de Inversión Institucional y emitir las certificaciones necesarias antes detalladas; así como también, sobre la facultad y atribución que posee el Directorio de la Empresa respecto de la aprobación a las reformas de techos presupuestarios plurianuales en cumplimiento a la normativa vigente, más no sobre los mecanismos operativos de aplicabilidad, que son de responsabilidad de las unidades responsables según su competencia”;*

- Que,** el “Informe para Aprobación de Reforma a los Techos Plurianuales 2023-2026 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, elaborado, revisado y aprobado por la Gerencia Administrativa Financiera, en su parte pertinente respecto a la Propuesta de Reforma al Techo Plurianual 2023- 2026 señala que: *“De acuerdo con las necesidades institucionales se requiere modificar el Techo Plurianual de la EPMMQ 2023-2026 que fue aprobado por el Directorio (...)”.*
- Que,** el informe No. ASE-DPCG-INF-021-2023 inherente al “Informe de Reforma del Plan Plurianual de Inversión y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2023-2026” elaborado y revisado por la Dirección de Planificación y Control de Gestión de la EPMMQ, recomienda *“(...) al Gerente General de la EPM Metro de Quito, la aprobación del presente informe y que sea elevado para conocimiento y aprobación del Directorio de la EPMMQ, el Plan Plurianual de Inversión y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2023 - 2026 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la misma que considera el incremento de techos plurianuales al incorporar fondos propios (ingresos tarifarios y no tarifarios) que serán utilizados para cubrir necesidades de contrataciones para la operación de la PLMQ como mantenimientos de todos los sistema, supervisión y gerenciamiento”;* mismo que es aprobado por el Gerente General de la EPMMQ;
- Que,** mediante memorando No. EPMMQ-DPCG-2023-0440-M de 18 de diciembre de 2023, la Directora de Planificación y Control de Gestión remite al Gerente General de la EPMMQ la Reforma del Plan Plurianual de Inversión y a Programación Presupuestaria 2023- 2026, adjuntando los informes técnico, financiero y legal a fin de que se ponga en consideración del Directorio;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AM-2023-2099-OF de 19 de diciembre de 2023, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMQ, convocó a la sesión extraordinaria de Directorio para el día 20 de diciembre de 2023, a fin de tratar, entre otros puntos: *“(...) 1.- Reforma al Plan Plurianual de Inversión y a la Programación Presupuestaria Plurianual 2023-2026 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, contenidos en la Resolución No. DEPMMQ-018-2023 de 04 de octubre de 2023.”;* señalando que, *“(...) Cabe mencionar que a esta sesión asistirá mi delegada, la Ingeniera María José Vera Saltos.”;*



**Que,** mediante oficio No. EPMMQ-SG-2023-0100-O de 19 de diciembre de 2023, la Secretaría General de la EPMMQ, notificó a los miembros del Directorio de la empresa el contenido de la convocatoria a la sesión extraordinaria de Directorio para el 20 de diciembre de 2023;

**Que,** en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Directorio de la EPMMQ, entre otros puntos del orden del día, avoca conocimiento de los informes presentados por la Gerencia Administrativa Financiera, la Dirección de Planificación y Control de Gestión y la Gerencia Jurídica, aprobados por el Gerente General de la EPMMQ y, determino que el valor remante del ejercicio fiscal 2024 sea considerado en el techo plurianual del año 2025; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones legales y reglamentarias, en lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 147 literales d) y e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el numeral 1 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el artículo 5 literal k) del Reglamento Interno del Directorio.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.** – Tomar conocimiento y aprobar la Reforma del Plan Plurianual de Inversión y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2023 - 2026 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que incluye el proyecto priorizado por el Directorio institucional conforme las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La presente aprobación se realiza considerando lo establecido en los informes presentados por la Gerencia Administrativa Financiera, la Dirección de Planificación y Control de Gestión y la Gerencia Jurídica, aprobados por el Gerente General de la EPMMQ y, remitidos mediante oficio No. EPMMQ-SG-2023-0100-O de 19 de diciembre de 2023.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Gerencias y Direcciones de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la ejecución de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Planificación y Control de la Gestión y la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ, la verificación del cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la socialización del instrumento jurídico.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.



Quitorenace

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en los canales institucionales respectivos.

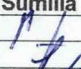
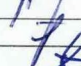
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.



María José Vera Saltos  
**Delegada del Alcalde Metropolitano de Quito**  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**  
**Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**



Víctor Hugo Villacrés Endara  
**Gerente General de la EPMMQ**  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**

Rol	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Natalya Mejía	Secretaria General de la EPMMQ	
Revisado por:	Galo Torres	Gerente Jurídico de la EPMMQ	
Revisado por:	Franklin Plazas	Asesor de la Gerencia General de la EPMMQ	